

Sevilla, 20 de abril de 2020

Refª.: Circular SA 84 – 19/20

A los **Titulares de Escuelas Hogar**  
**Directores de Escuelas Hogar**  
**Junta Directiva**

**PUBLICACIÓN DE LAS NUEVAS BASES REGULADORAS PARA LAS  
SUBVENCIONES DE EH**

Estimados Titulares:

Como os indicamos en la circular SA 82-19/20, el pasado 16 de abril, se publicó la **Orden de 2 de abril de 2020, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a las escuelas-hogar**. Os volvemos a adjuntar el enlace:

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/72/BOJA20-072-00034-4536-01\\_00171939.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2020/72/BOJA20-072-00034-4536-01_00171939.pdf)

A través de la presente circular, pretendemos acercaros algunas de las novedades más importantes que recoge la citada Orden en relación, no solo de la Orden de 20 de febrero de 2012, sino también con respecto al Proyecto de Orden que se nos trasladó al finalizar el año y que bien conocéis.

Antes de ello, os indicamos que la valoración general de ECA no puede ser positiva, a pesar de que se hayan tenido en cuenta algunas peticiones importantes que presentamos en la fase de alegaciones al proyecto. Así, se ha recogido expresamente en la Orden una de las reivindicaciones que nos trasladasteis: atender, dentro de los gastos subvencionables, los meses de julio y agosto.

No obstante, uno de los problemas fundamentales que, a nuestro juicio, presentaba la nueva regulación de las subvenciones era el sistema del pago. Concretamente, se mantiene la redacción que implica que, las titularidades de las EH, adelanten el 50% del coste del servicio, no cobrándose el mismo hasta el mes de septiembre del siguiente curso.

Entre las justificaciones de esta nueva regulación está, como indica la parte expositiva de la Orden, la necesidad de adaptación a la *Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de*



*Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.* Al constituir esa Orden, el documento de referencia para todas las subvenciones que se soliciten en Andalucía, el Cuadro Resumen de la Orden de 2 de abril recoge, en cada uno de sus apartados, las referencias a las mismas, indicando el artículo donde se regula. Por ello os adjuntamos, a continuación, el enlace a las mismas para que puedas analizar su contenido:

[https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/249/BOJA19-249-00045-19195-01\\_00167288.pdf](https://www.juntadeandalucia.es/boja/2019/249/BOJA19-249-00045-19195-01_00167288.pdf)

La Orden consta de cuatro partes:

- El texto de la Orden en sí
- El texto articulado de las Bases Regulatoras Tipo (en adelante BRT)
- El Cuadro Resumen (en adelante CR) de dichas Bases Regulatoras
- Y dos Anexos (el de solicitud y el de alegaciones/aceptación/reformulación/y presentación de documentos).

Os indicamos, a continuación, las novedades más significativas recogidas y aquellas otras cuestiones que, consideramos, debéis tener en cuenta.

## **I. ASPECTOS A CONSIDERAR DE LA ORDEN**

### **1.- Entrada en vigor.**

La nueva normativa está vigente desde el 17 de abril de 2020, por lo que la nueva solicitud de subvenciones se rige por la misma.

### **2.- Supresión, en la Orden de 2 de abril, de la Convocatoria de subvenciones para el curso 2020/21 prevista en el Proyecto.**

Han suprimido, de la redacción de la Orden, la convocatoria para el próximo curso, por lo que está pendiente la publicación del texto normativo correspondiente. Es por ello que, los aspectos que hagan referencia al próximo curso, (entre ellos los nuevos precios de las distintas modalidades), no aparecerán hasta que esto ocurra. Estaremos pendientes de la convocatoria para informaros de estas cuestiones y de los plazos que se establezcan.

La publicación se realizará (conforme a lo indicado en el Ap. 11 del CR) en el BOJA y en la página web de la Consejería.

### **3.- Consejo de Residencia.**

A pesar del cambio en el modo de justificación, se exige, conforme a la Disposición Adicional Segunda, la obligación de que el Consejo de Residencia emita informe sobre la adecuación y calidad de las actuaciones subvencionables. Deberá emitirse en la última sesión del curso y se remitirá a la Consejería antes del 10 de septiembre de cada año.



#### **4.- Control de asistencia.**

El mismo se llevará a cabo a través de Séneca. Llamamos vuestra atención sobre la necesidad de que esta obligación sea llevada a cabo de forma escrupulosa, puesto que los datos registrados serán los tenidos en cuenta para la determinación del cumplimiento de la actividad.

## **II. CUADRO RESUMEN**

### **1.- Conceptos subvencionables (Ap. 2 CR y Artículos 1 y 17 BRT)**

1.1 Como viene siendo habitual, la Orden recoge las tres situaciones subvencionables, en función de las circunstancias del alumnado al que se dirigen las subvenciones:

- a. Alumnado que, por circunstancias familiares, necesite de acogida en régimen de familia sustitutoria por no poder seguir un proceso normalizado de escolarización. El objetivo de estas subvenciones estará en atender al alumnado que no pueda seguir el proceso normalizado de escolarización. Desaparece así, la referencia a que el motivo único afecte a que el mismo se encuentre en circunstancias desfavorables.

En este apartado, se suprime, con respecto al proyecto de Orden, la referencia al informe remitido por los Servicios Sociales comunitarios, conforme a lo que solicitamos.

- b. Alumnado que requiera atención fuera del horario lectivo con el objetivo de conciliar la vida laboral y familiar.
- c. Alumnado con graves discapacidades debido a sus necesidades de escolarización.

Aunque el CR no recoge expresamente que las EH puedan solicitar subvenciones en las que se compatibilicen las distintas modalidades, esta posibilidad se recoge, de forma indirecta, en el apartado 5.5 del Anexo I, al poder indicar un número determinado de alumnos en cada modalidad. No obstante, no queda claro si, una vez resuelta la convocatoria e iniciado el curso escolar, esto es posible. Intentaremos obtener respuesta concreta al respecto.

1.2 Dado que algunas EH han tenido problemas al respecto en este último curso, llamamos tu atención sobre la necesidad de reformular tu solicitud (Anexo II) cuando el número de plazas concedidas sea inferior al de tu solicitud, puesto que, de no hacerlo, la justificación deberá ser superior al importe finalmente concedido.

1.3 Se mantiene la imposibilidad de solicitar más de una subvención, entendemos que para la misma finalidad, conforme a lo indicado en el Ap. 7 del CR.



## **2. Requisitos que deben reunir los solicitantes de la subvención. Especial referencia a los requisitos sobre la presentación de solicitudes y escritos (Ap. 4 y 10 CR y Artículos 3 y 8,10,11,13,14,17 y 23 de las BRT)**

Los mismos vienen detallados en el apartado 4.a).2º del CR y supone una variación sustancial con respecto a las BR de la Orden del 2012. Os recomendamos su lectura detenida puesto que, entre los mismos, se recogen no solo los requisitos de la persona solicitantes sino, además, incluye documentos que se han de presentar.

Como novedad a destacar, el apartado 4.e) impone la obligación de relacionarse a través de medios electrónicos de todos los solicitantes y durante toda la tramitación del procedimiento.

No obstante, nos han solicitado desde Consejería que se les haga llegar una copia de la documentación a las Delegaciones territoriales, sin que esta presentación supla la obligación de hacerlo a través de medios electrónicos, pues la fecha que se tendrá en cuenta para contar los plazos será la de dicha presentación sin que, a estos efectos, la presentación en la Delegación sirva para estos fines.

Se admitirá cualquier medio de identificación y firma electrónica utilizables en Andalucía, conforme a lo establecido en el *Decreto 622/2019 de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía*.

## **3. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Ap. 5 CR y Artículo 4 BRT)**

El importe concreto de la plaza se determinará en la convocatoria. No obstante, lo que recoge este apartado es que dicho importe se multiplicará por el número de plazas *ocupadas* y por el módulo establecido en función de la *tipología de alumnado*.

Nos complace indicaros que se ha accedido, conforme a nuestra petición, a incluir como gastos subvencionables los gastos de gestión y administrativos derivados de la actividad subvencionable, no así los costes indirectos, como tampoco la posibilidad de compensar los gastos subvencionables.

Otra novedad afecta al plazo en el que deben haberse realizado los gastos. Como quiera que ya se admite que los gastos a justificar sean los de todo el año escolar, conforme a lo que os hemos indicado, el periodo concluirá el 31 de agosto y no hasta la finalización del calendario escolar en ESO, como recogía el proyecto.

## **4. Criterios de valoración (Ap. 12 CR y Artículo 14 BRT)**

Se recoge como novedad la valoración de los siguientes criterios: empleos estables creados o mantenidos; actuaciones que incluyan la perspectiva de discapacidad; consideraciones del impacto sobre la salud y seguridad laboral y medidas de prevención de riesgos laborales.



Como quiera que los criterios de valoración se tendrán en cuenta en caso de empate, os recomendamos su lectura detallada para que así lo indiquéis en la solicitud (apartado 6 del Anexo I).

### **5. Documentación (Ap. 15 CR y Artículo 17 BRT)**

La misma se deberá presentar con el Anexo II, no en el momento de la solicitud (Anexo I) y se refieren a:

1. La acreditación de que todas las personas contratadas o voluntarias cuentan con la certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales.
2. El Presupuesto.
3. La Aceptación expresa del cumplimiento de los procedimientos establecidos para el seguimiento y la supervisión.
4. Se recoge que hay que presentar la escritura fundacional de la entidad o, en su caso, el certificado de la entidad donde se exponga que la misma carece de ánimo de lucro. Os adjuntamos como **Anexo I** un modelo que te puede servir de orientación.

Los documentos aportados pueden ser originales, copias auténticas (documento administrativo emitido por el mismo órgano que emitió el original por lo que tiene el mismo valor que éste), y copias autenticadas o compulsadas (la que hace cualquier órgano administrativo, pero que no garantiza que el documento sea auténtico, solo refleja que es copia fiel de un documento original).

### **6. Sobre el plazo para resolver y publicar la resolución. Ap. 16 CR y Artículo 19 BRT**

Sobre este aspecto, ECA presentó alegaciones solicitando que se mantuviera el plazo de tres meses, pero no ha tenido favorable acogida por la Administración, quien no solo lo mantiene en este apartado, sino que en el expositivo de la Orden explica que la ampliación obedece a la necesidad de ajustarse a los plazos establecidos para el procedimiento de admisión de alumnos en las Escuelas-Hogar.

### **7. Medidas de publicidad y transparencia. Ap. 20 y 23 CR y Artículo 22 y 24 BRT**

La anterior Orden de 2012, no recogía medidas expresas sobre transparencia, por cuanto la normativa nacional y la autonómica son de 2013 y 2014 respectivamente y, por lo tanto, posteriores a aquella.

No obstante, tras la publicación de la norma autonómica, entendimos que las Escuelas Hogar estaban sujetas a la obligación de publicidad activa, si percibían subvenciones por importe mayor a 100.000 euros o el 40% de sus ingresos provenían de subvenciones públicas. Aunque en el proyecto de Orden nada se decía al respecto, la Orden de 2 de abril de 2020 recoge expresamente en el apartado 20. b) que estas subvenciones serán objeto de publicidad activa, es decir que están obligadas a la publicación de los datos relativos a la subvención a iniciativa propia y no a petición de posibles interesados.



No obstante, y a pesar de que, conforme al apartado 23 del CR, las obligaciones de publicidad activa se concretan en publicar en el tablón de anuncios de la Escuela-Hogar el importe y el objetivo y la finalidad de la subvención, entendemos que, si se cumplen los requisitos que te hemos indicado en el párrafo anterior, estaríais obligados a cumplir el resto de las obligaciones que, sobre transparencia, exige la norma autonómica (Ley /2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

Debéis ser conscientes de esta obligación, cuyo incumplimiento puede acarrear serias consecuencias.

## **8. Modificación de la resolución de concesión. (Ap. 21 CR y Artículo 23 BRT).**

Se mantiene la redacción del proyecto que indica las siguientes posibilidades al respecto, pudiendo llevarse a cabo de oficio o a petición de la Escuela-Hogar:

1. Modificación relativa al número de plazas concedidas si, durante el curso escolar, se produce una reducción de estas (aunque no lo dice, entendemos que también podría ser al alza).

El importe se calculará mediante la siguiente operación:

$$\frac{(\text{Número plazas reducidas} * \text{Módulo económico} * \text{número días que resten del curso})}{\text{Número días lectivos}}$$

A este cálculo se le aplicarán los siguientes topes máximos de descuento:

- 65% módulo si la reducción se produce antes del 1 de enero.
  - 30% módulo si la reducción se produce entre el 1 de enero y el 31 de marzo.
  - 15% módulo si la reducción se produce después del 31 de marzo.
2. Supresión de las plazas, si las mismas permanecen vacantes (sin justificación):
    - Durante 30 días lectivos ininterrumpidos desde el inicio del curso escolar
    - Durante 15 días lectivos ininterrumpidos una vez iniciado éste.
  3. Realización parcial de la actividad, que tendrá lugar cuando la utilización del servicio financiado sea inferior al 70% de los días lectivos, aplicándose proporcionalmente al número de alumnos y los días que no se haya hecho uso de la actividad multiplicando el número de alumnos por el 10% del módulo.
  4. Aunque no se recoge de forma expresa en este apartado, entendemos que la utilización distinta de la modalidad asignada a un alumno que implique la utilización parcial del servicio subvencionado deberá ser comunicada a la Administración. El número de días que puede ser considerado para realizar esta comunicación puede ser el establecido en los apartados anteriores, aplicándolo analógicamente.



### **9. Forma y secuencia del pago. (Ap. 24 CR y Artículo 25 BRT).**

Lamentamos que la Administración no haya tenido en cuenta las argumentaciones vertidas en nuestras alegaciones para evitar esta secuenciación del pago que tanto daño va a ocasionar a las escuelas-hogar. Por lo tanto, el régimen de pagos es el siguiente:

- El 40% de la subvención se abonará antes del 31 de octubre
- El 10% antes del 30 de abril
- El 50% restante antes del 30 de septiembre, una vez justificada la misma.

### **10. Justificación de la subvención. (Ap. 26 CR y Artículo 27 de las BRT).**

Se realizará por la entidad beneficiaria antes del 10 de septiembre, presentando al efecto documentos originales, indicando el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, la aplicación de los fondos y las actividades realizadas. Igualmente se señalarán los resultados obtenidos para acreditar la consecución de la finalidad u objetivos para la que fue concedida.

### **11. Reintegro. (Ap. 20 CR y Artículo 28 de las BRT)**

Se establecen, con carácter general, las derivadas de la aplicación de lo recogido en el apartado 21 (punto 8 de la circular). Además, el artículo 28 de las BRT recoge los siguientes supuestos:

- a. Reintegro del 100% en los siguientes casos:
  - Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
  - Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
  - Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación, así como el incumplimiento de las obligaciones de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo de los fondos percibidos.
  - Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente.
  
- b. Reintegro del 25% en el siguiente caso:
  - Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme.
  
- c. Reintegro del 10% en el siguiente caso:
  - Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

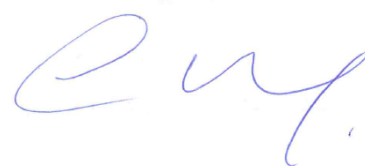


### **III. ANEXOS**

En cuanto a los Anexos, os indicamos las siguientes aclaraciones:

1. Anexo I, Apartado 3: Declaraciones. En este apartado se puede incluir la declaración de que la entidad no tiene ánimo de lucro. No obstante, también podéis utilizar el anexo a la presente circular.
2. Anexo I, Apartado 5.2: Ratio de personal contratado de acuerdo con su clasificación profesional en relación con el número de alumnos y alumnas. La referencia se hará con arreglo al personal contratado por la escuela-hogar de forma particular, sin que, a nivel legislativo, exista ninguna regulación sobre la existencia de una ratio concreta.
3. Anexo I, Apartado 5.3: En cuanto al tipo de servicio de comedor, entendemos que se refiere a si es catering o comedor propio.
4. Anexo I, Apartado 5.4: Horario de actividades y servicios. Habrá de indicarse el horario de comienzo y fin de aquellas actividades y servicios que tengan horario concreto establecido.
5. Anexo II: Insistimos en la reformulación (apartado 4) si vais a aceptar las plazas finalmente concedidas, con el objetivo de no tener que justificar un importe mayor al de lo realmente aprobado.

Sin otro particular, recibid un cordial saludo.



Carlos Ruiz Fernández  
Secretario Autonómico

NOTA: En la redacción de la presente Circular, y para evitar que la utilización de modos de expresión no sexista garanten de la presencia de la mujer en plano de igualdad pudiera dificultar su lectura y comprensión, toda expresión en ella reflejada que aparezca escrita en género masculino se entenderá como comprensiva de ambos sexos.

